

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	25053270
NOMBRES	LUZ MARI
APELLIDOS	LARGO DURAN
FECHA DE NACIMIENTO	1974/04/04
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE APLAADO
ACTIVO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A"	CONTRIBUTIVO	07/03/2002	31/12/2999	BENEFICIARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2021 00568 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **LUZ MARI LARGO DURAN** en contra de **MARIA MELVA ARIAS QUINTERO y THANY YANINA ACOSTA ARIAS** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

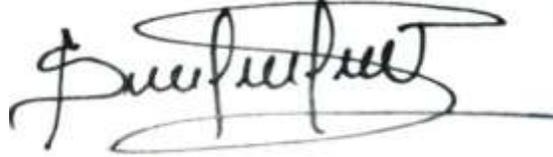
1. Adecuará el escrito de demanda, medidas cautelares y el poder otorgado de manera tal que se encuentre debidamente escrito el nombre de la demandante, pues conforme consulta realizada en el ADRES y conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento el nombre correcto es **LUZ MARI LARGO DURAN**.

2. Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, adecuará el poder otorgado por la señora LUZ MARI LARGO DURAN, indicando con precisión y claridad el número del contrato de arrendamiento que quiere ejecutar.
3. Especificará, tanto en los hechos de la demanda, como en las pretensiones el número del contrato firmado por las partes y que ahora es objeto de cobro ejecutivo.
4. Aclarará la razón por la cual en el hecho segundo de la demanda afirma que el inmueble dado en arrendamiento a la señoras MARIA MELVA ARIAS QUINTERO y THANY YANINA ACOSTA ARIAS fue el ubicado en la CALLE 14 No 26-27 P2, cuando en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda se indica como dirección del inmueble arrendado la CARRERA 14 No 14-26 (3 piso), nomenclaturas que además tampoco coinciden con la consignada en las facturas de servicios públicos, toda vez que en la de energía eléctrica y gas natural aparece CALLE 14 No 26-25 P2.
5. Se servirá explicar el motivo por el cual pretende el cobro de intereses de mora e intereses de corrientes por el mismo periodo de tiempo, adicionalmente, indicará los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basa para solicitar intereses corrientes sobre dicha obligación sin que estos estén acordados.
6. Al tratarse de un contrato de tracto sucesivo, individualizará las pretensiones de la demanda, de manera que se haga el pedimento de forma separada, ordenada y debidamente clasificada de cada uno de los cánones adeudados, es decir, no se admitirán pedimentos conjuntos como el que ahora se expone.

7. Al igual que en la causal anterior, separará los pedimentos respecto a los servicios públicos de manera tal que sean separados por su concepto y periodicidad, discriminando en las sumas adeudadas qué valor corresponde a capital y que corresponde al recargo por mora en el pago.
8. Conforme a lo descrito en el hecho décimo tercero de la demanda, especificará cómo fue imputada la suma de \$390.000 que dice haber abonado la demandada, es decir, hará un recuento de cada uno de los cánones adeudados, individualizados mes por mes y especificará cuándo y cómo fue imputado el referido abono.
9. Aclarará la razón por la cual indica en el hecho décimo cuarto que se está ante un proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía, pese a que el monto que pretende ejecutar no corresponde a esta clasificación.
10. Se servirá adecuar el poder otorgado por la demandante conforme los requerimientos establecidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de las apoderadas que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
11. Dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditará de que el poder fue conferido mediante **mensaje de datos**, bien sea aportando constancia del envío del mismo al correo electrónico de una de las apoderadas, mediante remisión del acto de apoderamiento al correo electrónico del juzgado o aportando un nuevo poder que se ajuste a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, que contenga presentación personal de la poderdante.
12. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento objeto de ejecución y que es el

tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹



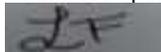
Firmado Por:
Sandra Lucía Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab75c7b61fb00208bc1d0af7d9955e3d8726536a23032e0783f538cc4ba8887**
Documento generado en 30/08/2021 11:06:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 144 fijado el 31 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria